

DE:	Dirección Técnica Nacional
PARA:	Centros de Diagnóstico Automotor Evaluador Líder Técnico de ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
ASUNTO:	Evaluación de los numerales 6.2.1 y 6.2.3 de la norma ISO/IEC 17020:2012 y los requisitos 4.14 y 4.2.3 de la NTC 5385:2011 – <i>Instalaciones adecuadas</i> .
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17020:2012 NTC 5385:2011 Resolución 4825 de 2013 – Ministerio de Transporte.
FECHA:	2022-02-02

MOTIVACIÓN – OBJETIVO

Aclarar y describir la manera en que ONAC verifica el cumplimiento los requisitos 4.14 y 4.2.3 de la NTC 5385:2011 dentro del marco de evaluación de los requisitos 6.2.1 y 6.2.3 de la norma ISO/IEC 17020:2012, así como también, la aplicación de la resolución 4825 de 2013 emitida por el Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES GENERALES

El numeral 6.2.1 de la norma ISO/IEC 17020:2012 señala que, “*el Organismo de Inspección debe disponer de instalaciones y equipos adecuados y suficientes para permitir que se realicen todas las actividades asociadas con la inspección de manera competente y segura*”.

Así mismo, el numeral 6.2.3 de la norma ISO/IEC 17020:2012 define que: “*El organismo de inspección debe asegurarse de la adecuación continua de las instalaciones y los equipos mencionados en 6.2.1 para su uso previsto*”.

De tal manera, para el caso particular de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), la NTC 5385:2011 establece, entre otros aspectos, las especificaciones que deben cumplir las instalaciones para ser consideradas adecuadas y suficientes.

Sobre el numeral 4.14 de la NTC 5385:2011

Por lo anterior, en virtud del numeral 4.14 de la NTC 5385:2011, nos permitimos informar que durante las evaluaciones realizadas por ONAC, se verifica el cumplimiento del requisito de maniobrabilidad en todo momento, aplicando la observación presencial o remota como técnica de evaluación.

En este contexto, durante la evaluación, el evaluador asignado solicitará al personal del CDA que ubique vehículos en los sitios de pre-revisión y post-revisión. Posteriormente, requerirá el movimiento de uno o varios vehículos, con el fin de evidenciar que en las instalaciones del CDA se garantiza que:

- Los vehículos se estacionan en zonas de pre-revisión y post-revisión donde no interfieren con la salida de otros vehículos estacionados en pre-revisión y post-revisión.
- La salida de un vehículo del área de estacionamiento de pre-revisión y post-revisión se hace sin necesidad de mover otro vehículo.
- Las vías de circulación de los vehículos no cruzan o interfieren con las líneas de inspección.

Sobre el numeral 4.2.3 de la NTC 5385:2011

Por otra parte, en virtud del numeral 4.2.3 de la NTC 5385:2011, nos permitimos informar que durante las evaluaciones realizadas por ONAC, se verifica el cumplimiento del requisito relacionado con las dimensiones de todos los accesos y salidas de vehículos al CDA, aplicando la observación presencial o remota como técnica de evaluación.

Así, durante la evaluación, el evaluador asignado observará al personal del CDA tomar la medida de altura y ancho de los todos accesos y salidas vehiculares al CDA, con el fin de evidenciar que las instalaciones cumplen con las siguientes dimensiones:

Clasificación	Altura mínima	Ancho mínimo ¹
CDA Clase C o D	4,5 m	4,5 m
CDA Clase B	3,8 m	4,0 m
CDA Clase A	3,0 m	4,0 m

Es relevante señalar que, las instalaciones de cada CDA pueden tener diferentes diseños. Sin perjuicio de ello, el requisito es aplicable a todos los accesos y salidas vehiculares al CDA, es decir, se evalúan tanto las dimensiones de los accesos y salidas vehiculares principales, como las dimensiones de los accesos y salidas a los sitios de estacionamiento de visitantes, de emergencia y en general a todos los accesos y salidas vehiculares al CDA.

Lo anterior, considerando que este requisito aplica de manera indistinta para todo tipo de acceso o salida vehicular.

En todo caso para la evaluación del requisito 4.2.3 de la NTC 5385:2011, ONAC considera lo dispuesto en la Resolución 4825 de 2013 emitida por el Ministerio de Transporte:

"ARTÍCULO 1o. APLICABILIDAD DEL NUMERAL 4.2.3 DE LA NTC 5385. Las modificaciones introducidas al numeral 4.2.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5385, en la segunda actualización y confirmados en la tercera actualización, no serán aplicables a los Centros de Diagnóstico Automotor, en la segunda actualización y confirmados en la tercera actualización, no serán aplicables a los Centros de Diagnóstico Automotor, que obtuvieron la primera acreditación antes del 29 de octubre de 2010.

En consecuencia, los requisitos establecidos en el numeral 4.2.3 de la NTC 5385 (Segunda actualización) y confirmados en el numeral 4.2.3 (Tercera actualización), solo serán exigibles a los Centros de Diagnóstico Automotor que hayan obtenido su acreditación ante el ONAC a partir del 29 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2o. ALTURAS Y ANCHOS MÍNIMOS DE ACCESOS Y SALIDAS. Los Centros de Diagnóstico Automotor acreditados con anterioridad al 29 de octubre de 2010, se registrarán en materia de alturas y anchos mínimos de accesos y salidas, por lo establecido en la versión de la NTC 5385, que estaba vigente al momento de su acreditación."

ACLARACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con lo anterior, ONAC seguirá aplicando los requisitos de acreditación en todas las evaluaciones de la manera en que se ha descrito en la presente Nota Técnica.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de CDA, a través de nuestro call center en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2022-02-02	Emisión original del documento.

ELABORÓ:

Fecha: 2022-01-21
Profesional Experto CDA

REVISÓ:

Fecha: 2022-01-26
Coordinadoras Sectoriales CDA

APROBÓ:

Fecha: 2022-02-02
Director Técnico Nacional

¹ Fuente: Numeral 4.2.3 de la NTC 5385:2011